10

Asuncion Diciembre 30 de 1891

Vista la nota pasada por el Sr. Jefe de la Oficina de Contribucion directa manifestando la necesidad de prorogarse los plazos determinados en el Decreto Reglamentario de la Ley de Contribucion directa para la declaracion de las propiedades en la campaña;

El Presidente de la República

Decreta:

Art.° 1.° Prorógase por el término de sesenta dias á contar desde el 1.° de Enero próximo los plazos señalados en los Art.s 19 y 20 del Decreto Reglamentario de la Ley de Contribucion directa para la presentacion de los títulos de propiedad en la campaña.

Art.° 2.° Prorógase igualmente hasta el 1.° de Abril de 1892 el plazo señalado en el Art.° 17 del referido Decreto para la formacion de los padrones por las comisiones respectivas.

Art.° 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Gonzalez

E. Tejas